

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE CUBA
EVALUACIÓN DE MEDIO TÉRMINO

OCTUBRE 2020

INFORME SOMBRA SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS



ELABORADO Y PRESENTADO POR

ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN
OBSERVATORIO CUBANO DE DERECHOS HUMANOS

ALIANZA REGIONAL POR LA LIBRE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

www.alianzaregional.net

La Alianza Regional es una red de 18 organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria, y sin fines de lucro, de 16 países de América. Fue creada para fortalecer la capacidad de sus organizaciones miembros en la promoción de mejores prácticas y legislaciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países y la región.

OBSERVATORIO CUBANO DE DERECHOS HUMANOS

www.observacuba.org

El OCDH es una asociación sin fines de lucro constituida según las leyes españolas en 2011 por ex prisioneros políticos de la Primavera Negra de 2003, integrantes de las Damas de Blanco y exiliados cubanos, para velar por el respeto y la defensa de los Derechos Humanos en Cuba. Es miembro de la Alianza Regional.

ÍNDICE GENERAL

01 PRESENTACIÓN

03 SÍNTESIS DE OBSERVACIONES

07 I. SOBRE EL DERECHO AL ACCESO
A LA INFORMACIÓN

12 II. SOBRE EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN

18 III. SOBRE EL DERECHO A LA
LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y
REUNIÓN PACÍFICA

22 CONCLUSIONES

24 ANEXO

24 CONSULTA A LA SOCIEDAD CIVIL
INDEPENDIENTE

PRESENTACIÓN

El objetivo del presente informe, elaborado conjuntamente por la Alianza Regional y el Observatorio Cubano de Derechos Humanos, es evaluar el desempeño del Estado cubano en relación a la implementación de los compromisos asumidos en el marco de la Evaluación Periódica Universal (EPU) de mayo de 2018. Específicamente, nos centraremos en aquellos compromisos relacionados al avance en el país de los derechos al acceso a la información, la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.

Con miras a la Evaluación de Medio Término (a realizarse en el transcurso del presente año), y atentos al margen de tiempo aún restante para la próxima evaluación periódica, este informe se propone contribuir al desarrollo de los derechos precitados en Cuba a partir del señalamiento de algunos hallazgos fundamentales respecto al estado de avance de los compromisos asumidos por el país en 2018. De la misma forma, postulamos una serie de recomendaciones con el objeto de reducir la brecha existente entre los compromisos mencionados, y el estado de situación que los mismos exhiben actualmente en el país.

En la EPU 2018, el Estado de Cuba recibió un total de 339 recomendaciones formuladas por 143 países[1]. De las mismas, aceptó de forma completa 226, parcialmente 2, tomó nota de 86, y rechazó 30[2]. Respecto a aquellas recomendaciones aceptadas por el Estado cubano (y que por lo tanto representan un compromiso con la comunidad internacional) que interesan a los fines de este informe, pudimos identificar 8 que apuntan a generar un avance en el acceso a la información (incluye acceso a internet y a las tecnologías de comunicación) dentro de la isla; 2 que apelan a generar avances en los derechos relativos a la libertad de expresión; y 2 que refieren a los derechos de asociación y manifestación pacífica.



[1] Las mismas se encuentran disponibles en este enlace: <https://undocs.org/A/HRC/39/16>.

[2] Las respuestas del Estado cubano a las recomendaciones que le fueron formuladas pueden consultarse en el siguiente enlace: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/39/16/Add.1.

Para la elaboración del presente informe nos basamos en una revisión exhaustiva de normas y comunicaciones oficiales, de documentos diversos elaborados por otros actores nacionales e internacionales (medios de comunicación, académicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones regionales), y en la realización de una encuesta original a 19 líderes de organizaciones de la sociedad civil independiente vinculados con el activismo social y la defensa de los derechos humanos en Cuba.

Por último, con el fin de ofrecer una aproximación plural y objetiva respecto al desempeño del Estado cubano en las materias analizadas en el presente informe, el 9 de julio de 2020 remitimos por vía electrónica al Ministerio de Comunicaciones y la Asamblea Nacional del Poder Popular (Parlamento) una consulta sobre el avance de cada una de estas instituciones en relación a los compromisos asumidos. Lamentablemente, al momento de redacción de este informe, no hemos recibido respuesta alguna.

SÍNTESIS DE OBSERVACIONES

COMPROMISOS VINCULADOS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMPROMISOS ASUMIDOS

24.165. Proseguir sus esfuerzos por ampliar el acceso de su pueblo a la información y a la cultura (Buthán).

24.190. Continuar fortaleciendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información en los terrenos de la gestión de las instituciones gubernamentales y públicas (Etiopía)

24.204. Incrementar el uso de la gobernanza electrónica como método para mejorar la interrelación entre los ciudadanos y el Gobierno a todos los niveles (Turquía)

ESTADO DE AVANCE

Incorporación del art. 53 en la Constitución de 2019 sobre el Derecho a solicitar y recibir información del Estado, pero sin avances efectivos respecto a su institucionalización.

Promesa de sanción de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información para junio de 2021, pero aún sin señales de implementación de mecanismos de consulta y participación de la sociedad civil independiente para su diagramación.

Sanción del Decreto Ley N°6 “Del Sistema de Información del Gobierno” y su Decreto Reglamentario N°9, que establecen un marco regulatorio para la producción y difusión de estadísticas oficiales sumamente restrictivo y sesgado.

Incremento en los niveles de conectividad y acceso a internet, que aún resulta excesivamente cara para la mayoría de la población.

RECOMENDACIONES

Avanzar en la creación de mecanismos y herramientas institucionales que garanticen el goce pleno del derecho al acceso a la información pública sobre la gestión gubernamental, tal como sostiene el artículo 53 de la nueva Constitución, mejorando en paralelo la calidad de la información sobre la gestión que difunde de manera proactiva en sus páginas web

Establecer de forma urgente mecanismos transparentes de consulta y participación ciudadana que garanticen la participación efectiva de la sociedad civil independiente en la elaboración y el tratamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, acorde a los Estándares internacionales.

Revisar y modificar el Decreto Ley N°6 y su Decreto Reglamentario N°9 para adecuar el marco regulatorio según los estándares internacionales y la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública.

Tomar las medidas necesarias para garantizar un acceso a internet en condiciones económicas razonables para los niveles de ingreso medio de la población, puesto que ello representa una herramienta fundamental de democratización en lo que refiere al acceso a la información pública.

COMPROMISOS VINCULADOS AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

COMPROMISOS ASUMIDOS

24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.200. Continuar ampliando el espacio para que la población exprese su opinión sobre los principales asuntos de interés nacional e internacional, y crear mecanismos para ello (Rusia).

ESTADO DE AVANCE

Persistencia y agravamiento de situaciones de represión, hostigamiento, allanamiento, detenciones arbitrarias, vinculadas al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en diferentes ámbitos de la vida social en Cuba

Dictado de los decretos 349 (que regula y limita la libertad de expresión artística) y 370 (que establece sanciones a la libre distribución de información a través de internet) dieron lugar a reiterados y severos episodios de represión, detenciones arbitrarias, captura y ruptura de elementos de trabajo.

RECOMENDACIONES

Detener de forma urgente el accionar represivo contra el ejercicio de la libertad de expresión, respetando el artículo 54 de la Constitución Nacional. Asimismo, garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión en términos amplios y respetuosos de los estándares internacionales en la materia, así como revisar y modificar el artículo 32 inciso h, el cual establece una censura previa sobre la libertad de expresión artística, con el fin de garantizar su libre ejercicio sin condicionamiento alguno.

Detener en forma urgente las persecuciones contra los artistas y modificar o derogar, según corresponda, el Decreto 349, permitiendo que los trabajadores del arte puedan desarrollar su profesión en un marco de libertad de expresión, tal como enuncian los compromisos aceptados en el EPU 2018.

Modificar o derogar, según corresponda, del Decreto Ley 370 “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”.

COMPROMISOS VINCULADOS AL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

COMPROMISOS ASUMIDOS

24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.189. Continuar fortaleciendo el espacio de las asociaciones nacionales sin fines de lucro en el país (Maldivas).

ESTADO DE AVANCE

Sin avances normativos y procedimentales de ningún tipo en relación al derecho de libertad de asociación.

Se registraron múltiples hechos de represión y hostigamiento por parte del Gobierno a distintos miembros de la sociedad civil independiente en el marco del ejercicio de su derecho de manifestación pacífica.

RECOMENDACIONES

Establecer mecanismos transparentes de consulta y participación ciudadana que garanticen la participación efectiva de la sociedad civil independiente en la elaboración y el tratamiento de una Ley de Asociaciones. Asimismo, que esta Ley garantice plenamente el derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, sin distinciones ideológicas, políticas o culturales, y que este derecho a asociarse o crear asociaciones pueda ejercerse sin necesidad de una autorización previa, tal como establecen los estándares internacionales en la materia.

Garantizar el libre ejercicio de la reunión pacífica, de acuerdo al compromiso asumido en el marco de la EPU 2018.

I. SOBRE EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

De las 339 recomendaciones formuladas al Estado cubano en el marco de la EPU 2018 identificamos 26 pedidos específicos relacionados con el Derecho al Acceso a la Información, de los cuales Cuba ha aceptado de forma completa únicamente 3.

A lo largo de estos años observamos en relación a esta agenda particular:

- La incorporación del artículo 53 en la nueva Constitución de la República de Cuba del año 2019[3], que establece lo siguiente: “todas las personas

tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”.

- La publicación del cronograma legislativo[4] con las leyes a tratar hasta el año 2022, que informa los temas que serán objeto de desarrollo legal por la Asamblea Nacional del Poder Popular, y contempla el tratamiento de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a ser debatida en julio de 2021.
- La reciente sanción (30 de julio de 2020) del Decreto Ley 6 “Del Sistema de Información del Gobierno” y su Decreto Reglamentario N°9[5], que establecen un marco regulatorio para la recolección, producción y difusión de datos e información estadística en el país.

24.165. Proseguir sus esfuerzos por ampliar el acceso de su pueblo a la información y a la cultura (Buthán).

24.190. Continuar fortaleciendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información en los terrenos de la gestión de las instituciones gubernamentales y públicas (Etiopía)

24.204. Incrementar el uso de la gobernanza electrónica como método para mejorar la interrelación entre los ciudadanos y el Gobierno a todos los niveles (Turquía)



[3] Nueva Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019.

[4] Cronograma Legislativo 2020, publicado en la Gaceta Oficial N°2 Ordinaria del 13 de enero de 2020.

[5] Decreto Ley 6/2020 y Decreto 9/2020, publicados en la Gaceta Oficial N°54 Ordinaria del 30 de julio 2020.

-
- El incremento en los niveles de conectividad y acceso a internet, que pasó de unos 6.470.000 usuarios conectados a finales de 2018, a unos 7.100.000 a comienzos de 2020, representando casi un 63% de la población total del país.[6]

A continuación, presentamos **nuestro análisis** respecto a cada uno de los hechos señalados.

- Si bien celebramos la incorporación en la nueva Constitución del art. 53, nos parece importante señalar que al momento de la redacción de este informe **no hemos podido comprobar avances concretos en la implementación de los arreglos institucionales necesarios para el goce efectivo**. Específicamente, nos referimos a normas, procedimientos de gestión y otras herramientas que apunten a garantizar el ejercicio efectivo del derecho que supone el artículo 53, en relación al acceso a la información pública para toda la ciudadanía (agencias de revisión, plazos concretos para la entrega de información, procedimientos y canales adecuados para formular solicitudes, entre otros mecanismos básicos posibles).[7] Pudimos apreciar, sin embargo, que la mayoría de los ministerios cuentan con páginas webs, pero es necesario destacar que las mismas **no constituyen un canal real de acceso a la información pública**. En particular, nos referimos a que ellas no incorporaron aún la posibilidad de solicitar o recibir información sobre la gestión gubernamental[8], inclumpliendo de esta manera con los estándares internacionales en la materia, establecidos por la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública [9]. Al respecto, los 19 líderes de la sociedad civil independiente



[6] Datos del [Informe Global Digital 2020](#), sintetizados en esta nota del portal oficialista Cubadebate, "[Informe Global Digital 2020: Cuba por primera vez por encima de la media mundial de penetración de internet](#)", del 5 de febrero de 2020.

[7] Como prueba de ello podemos mencionar que aún no hemos recibido respuesta alguna respecto a la solicitud de información que remitimos el día 9 de julio de 2020 al Estado cubano sobre la evolución de los compromisos asumidos en el EPU 2018 que motivaron la elaboración de este informe. De igual manera, tampoco obtuvimos respuesta a un pedido de información formulado el 21 de marzo de 2020 al Ministerio del Interior (Departamento de Identificación, Inmigración y Extranjería) respecto a la cantidad de ciudadanos cubano que han migrado en los últimos años.

[8] Para la realización de este informe se han consultado en repetidas oportunidades las páginas oficiales de las siguientes dependencias estatales: Presidencia, Ministerio de Justicia, Parlamento cubano, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de la Alimentación

[9] [Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública](#), aprobada por los Estados Miembro de la OEA el 8 de junio de 2010.

consultados en el marco de este informe coincidieron en señalar que, en los últimos dos años, el gobierno no avanzó en la publicación proactiva de información relevante sobre la gestión y utilización de fondos públicos, ni en la generación de canales y procedimiento para solicitar y recibir información.[10] En síntesis, recomendamos a la comunidad internacional que solicite al Estado cubano tome las medidas necesarias para **avanzar en la creación de mecanismos y herramientas institucionales que garanticen el goce pleno del derecho al acceso a la información pública sobre la gestión gubernamental**, tal como sostiene el artículo 53 de la nueva Constitución, mejorando en paralelo la calidad de la información sobre la gestión que difunde de manera proactiva en sus páginas web.

- La promesa de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información representa una señal positiva del cual tomamos nota, sin embargo, todavía no se tiene noticias de la existencia de análisis respecto al modo en que los estándares internacionales en la materia puedan adecuarse a la institucionalidad local, ni que se estén realizando consultas abiertas a la sociedad civil con vista a la elaboración de esta nueva ley. En este sentido, nos parece fundamental que la comunidad internacional solicite al Estado cubano que **establezca de forma urgente mecanismos universales y transparentes de consulta y participación ciudadana que garanticen la participación efectiva de la sociedad civil independiente en la elaboración y el tratamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**. Consideramos que resulta de suma importancia insistir sobre este punto procedimental, ya que existen antecedentes negativos recientes como el caso de la nueva Ley Electoral donde esta instancia de consulta y participación ciudadana estuvo ausente.[11]
- La creación de un marco regulatorio para la recolección, producción y difusión de estadísticas oficiales es un paso fundamental en el mejoramiento del acceso a la información. Sin embargo, consideramos que el Decreto Ley N°6 “Del Sistema de

.....

[10] Para un mayor desarrollo, ver la sección “Anexo. Consulta a la sociedad civil independiente”, pág. 24 de este documento.

[11] Aún cuando esa instancia de consulta era una petición de académicos cercanos al oficialismo: Emiliano Duarte Díaz, La Tizza Cuba, 8 de julio de 2019, [“La nueva Ley Electoral merece una consulta popular y un referendo”](#).

Información del Gobierno” y su Decreto Reglamentario N°9 no constituyen avances efectivos en la materia. Específicamente, el artículo 36.1 establece que los ciudadanos deben solicitar la información por escrito explicitando “de forma clara la identificación del solicitante, la información que se requiere, la exposición de su interés y sus datos de localización”. El artículo 36.3[12], por su parte, establece que la Oficina Nacional de Estadística e Información y sus representantes territoriales se arrogan la facultad de autorizar o denegar la divulgación o difusión por parte de los usuarios de la información recibida, sin que medien motivos que justifiquen esa decisión, contradiciendo así los principios de anonimato, máxima divulgación y buena fe que establecen los estándares internacionales.[13] Tampoco se incorpora ni se contempla la implementación de una instancia autónoma a la que se pueda recurrir en caso de no obtener la información solicitada. Por último, se agrega al Decreto una Disposición Especial Única[14] que otorga a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior la facultad de vetar, sin ningún tipo de mediación, cualquier disposición establecida por el Decreto. En este sentido, **nos preocupa que esta regulación pueda ser tomada como un antecedente válido para la futura regulación del derecho de acceso a la información, y consideramos que los puntos mencionados no cumplen con los estándares internacionales y la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, y por lo tanto recomendamos enfáticamente su revisión y oportuna modificación.**

- Si bien, como afirman los datos, en los últimos años se experimentó un incremento considerable en la cantidad de usuarios conectados a internet, es necesario destacar que aún

.....

[12] Art. 36.3: “ Las respuestas a las solicitudes de información incluyen los pronunciamientos en cuanto a la autorización o no de su divulgación ulterior por el usuario; en tal caso, la Oficina Nacional de Estadística e Información y sus representaciones territoriales suscriben con los usuarios los acuerdos de protección y confidencialidad de las fuentes de información, así como los términos que acotan la difusión”.

[13] Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, sección “Derecho de acceso a la información”, puntos 5 y 6.

[14] “Se faculta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior para adecuar en lo que resulte necesario, la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en correspondencia con las características estructurales y funciones propias de dichos ministerios”.

persisten diferentes problemáticas que requieren un abordaje inmediato por parte del gobierno en pos de ampliar y mejorar el acceso a internet y a las tecnologías de la comunicación. Respecto a la calidad de la conexión, existen opiniones diversas y la ausencia de datos confiables sobre el tema no permite hacer una evaluación objetiva sobre tal asunto. Sin embargo, sí existe un consenso extendido respecto al precio que se paga en Cuba por el acceso a internet. En concreto, y según refieren diferentes especialistas en la materia[15], la conexión a internet en el país resulta, aún, extremadamente cara. Según el ránking de los países con costes más elevados en lo que refiere a la transmisión de datos vía internet, elaborado por la compañía británica Cable, Cuba ocupa el puesto 16 de un total de 228 países analizados, con un valor promedio de 13.33 usd por GB.[16] Si se considera que el salario mínimo mensual establecido por el Gobierno cubano a mediados de 2019 es de 16 dólares, entonces un GB de datos representa más del 80% del salario mínimo. En este sentido, en sintonía con los reclamos que vienen realizándose en el país a este respecto,[17] nos parece importante que **la comunidad internacional solicite al gobierno de Cuba que tome las medidas necesarias para garantizar un acceso a internet en condiciones económicas razonables para los niveles de ingreso medio de la población, puesto que ello representa una herramienta fundamental de democratización en lo que refiere al acceso a la información pública.**

.....

[15] Ver, por ejemplo, el informe realizado por las investigadoras Laura Tedesco y Rut Diamint, "Cuba, más conectada y más aislada", del 9 de julio de 2020.

[16] Informe elaborado por la compañía británica Cable, "Worldwide Mobile Data Pricing: The Cost of 1GB of Mobile Data in 228 Countries".

[17] Ver esta nota del portal Cubanet, del 30 de junio de 2020, "#BajenLosPreciosDelInternet, continúa la demanda".

II. SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

De las 339 recomendaciones formuladas al Estado cubano en el marco de la EPU 2018 identificamos 51 pedidos específicos relacionados con el Derecho a la Libertad de Expresión, de los cuales Cuba ha aceptado de forma completa únicamente 2.

A lo largo de estos años observamos en relación a esta agenda particular:

- La incorporación, en la nueva Constitución de 2019, del artículo 54, que establece que “el Estado reconoce, respeta y garantiza a las

personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión”, y agrega que “la objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos”; y del artículo 32, inciso h, que sostiene que “se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista”.

- La publicación del Decreto N°349 en abril de 2018[18] el cual establece serias restricciones y sanciones a la producción y difusión artística, agravando de esta forma la censura y la persecución de artistas en Cuba.

24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.200. Continuar ampliando el espacio para que la población exprese su opinión sobre los principales asuntos de interés nacional e internacional, y crear mecanismos para ello (Rusia).

.....

[18] [Decreto 349/2018](#), publicado en la Gaceta Oficial N°35 Extraordinaria el 20 de abril de 2018.

-
- La publicación del Decreto-Ley 370 en julio de 2019, “Sobre la Informatización de la Sociedad en Cuba”, [19] que regula y sanciona la libre distribución de información a través de internet, y que ha dado lugar a reiterados y severos episodios de represión, detenciones arbitrarias y censura.

A continuación presentamos **nuestro análisis** respecto a cada uno de los hechos señalados.

- Si bien la incorporación del artículo 54 en la nueva Constitución de Cuba representa un avance en el reconocimiento de la libertad de expresión como un derecho fundamental, nos parece importante señalar que junto a la ausencia de un avance reglamentario de este derecho, en el transcurso de estos últimos años hemos podido identificar la persistencia y el agravamiento de situaciones de represión, hostigamiento, allanamiento, detenciones arbitrarias, vinculadas al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en diferentes ámbitos de la vida social en Cuba. En su informe anual sobre libertad de expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó, en el año 2018, los siguientes hechos: unos 6 casos de allanamientos a periodistas independientes y la detención arbitraria de otros 13 periodistas en el mes de agosto; 31 casos de detenciones, agresiones y hostigamiento por parte de la policía a diferentes miembros de la organización civil Damas de Blanco; unas 55 detenciones de distintos activistas vinculados a la organización Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) en el mes de julio, acusados de desacato, desorden público y peligrosidad social pre-delictiva; un incremento respecto del año anterior en el número de sitios web que declararon haber sido censurados por el gobierno cubano. [20]. En 2019, por su parte, la CIDH documentó más de 50 denuncias de persecución violenta contra periodistas pertenecientes a medios independientes como El Estornudo [21], ADN Cuba y la revista El toque [22]. Sobre este

.....

[19] Decreto Ley 370, publicado en la Gaceta Oficial N°45 Ordinaria del 4 de julio de 2019.

[20] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2018, de la CIDH, pág 124-129.

[21] En esta nota publicada el 11 de diciembre de 2019 por The New York Times, “Soy periodista, no un criminal”, puede accederse a la declaración del director de este medio, quien fue apresado en diferentes oportunidades por la policía cubana en el marco del ejercicio de su profesión.

[22] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2019, de la CIDH, pág 125-128.

particular, desde el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) pudimos identificar al menos 1468 detenciones arbitrarias tan sólo en los primeros 10 meses de 2019, muchas de las cuales estuvieron relacionadas de forma directa con cuestiones relativas a la libertad de expresión. En lo que refiere al artículo 32 de la nueva Constitución, inciso h, sobre la libertad de expresión artística, es importante señalar que esta última ya aparece condicionada desde su formulación en dos sentidos distintos: por un lado, la propia Constitución establece que “se promueve la libertad de expresión artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado”; por otro, agrega que debe atenerse a “los valores de la sociedad socialista”. En vistas a estos señalamientos, **recomendamos a la comunidad internacional que solicite, por un lado, que el Estado cubano detenga su accionar represivo contra las distintas manifestaciones que hacen al ejercicio de la libertad de expresión, tal como establece el artículo 54 de la Constitución Nacional. Asimismo solicitamos recomienden al Gobierno que garantice el libre ejercicio de la libertad de expresión en términos amplios y respetuosos de los estándares internacionales en la materia, así como que revise y modifique el artículo 32 inciso h, el cual establece una censura indirecta que limita la producción artística a aquella que se adecúe “a los valores de la sociedad socialista” y consecuentemente habilita la censura previa sobre la libertad de expresión artística, con el fin de garantizar su libre ejercicio sin condicionamiento alguno.**

- El Decreto 349, sancionado en abril de 2018, actualiza el decreto 226 de 1997, estableciendo nuevas regulaciones a la política cultural y la “prestación de servicios artísticos”, en consonancia con los condicionamientos establecidos por el artículo 32 inciso h de la nueva Constitución. De acuerdo al texto de la nueva norma, se exige la aprobación por parte de las autoridades para que los artistas puedan presentar su trabajo al público y se crea la figura del inspector, quien se encuentra facultado para cerrar una exposición o terminar un concierto si determina que los mismos no resultan adecuados a la política cultural del gobierno. Estos

Estos aspectos fueron denunciados por diferentes artistas y activistas[23]. dado que los mismos entrañan la posibilidad concreta de censura previa por parte del gobierno. Según documenta la CIDH en el Informe Anual 2019 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), se han constatado a lo largo del año persecuciones y detenciones arbitrarias contra diversos artistas pertenecientes al “Movimiento de San Isidro”[24] que se mostraron en contra del Decreto 349.[25]. En este sentido, la RELE ha fijado su posición en relación a esta normativa señalando que “la falta de precisión y el carácter excesivamente amplio de la redacción del Decreto 349 permite la posibilidad de su aplicación arbitraria y, por lo tanto, corre el riesgo de vulnerar no sólo el derecho a la libertad de expresión artística y creatividad de todas las personas en Cuba, sino también el derecho de toda persona a buscar y recibir información e ideas de todo tipo”.[26] Por lo señalado, **consideramos de suma importancia que la comunidad internacional exhorte al gobierno cubano a que detenga las persecuciones contra los artistas y proceda a modificar o derogar, según corresponda, el Decreto 349, permitiendo que los trabajadores del arte puedan desarrollar su profesión en un marco de libertad de expresión, tal como enuncian los compromisos aceptados en el EPU 2018.**

- El Decreto 370, “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”, buscaría, entre otros aspectos, “fortalecer el proceso de informatización, en función de modernizar coherentemente todas las esferas de la sociedad y contribuir al desarrollo económico y social del país”. Tal como afirma la CIDH en su Informe Anual 2019, [27] ello parecería representar un avance para las TICs en Cuba en cuanto a ordenamiento y seguridad informática, principalmente.



[23] Ver, por ejemplo, esta nota publicada en Letras Libres el 10 de diciembre de 2018, “¿Qué es el Decreto 349 y por qué los artistas cubanos están en contra?”; o esta otra publicada en The New York Times, el 17 de febrero de 2019, “Cuba no debe volver a la era del oscurantismo y censura”.

[24] Por ejemplo, recientemente, la página oficial de Facebook del Movimiento de San Isidro (MSI) fue hackeada el 9 de agosto de 2020, acción que sus miembros atribuyen a la policía política. El objetivo del hackeo fue publicar imágenes íntimas del artista Luis Manuel Otero Alcántara, uno de los líderes de la campaña del MSI contra el decreto 349.

[25] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2019, de la CIDH, pág 130.

[26] Ídem, pág. 131.

[27] Ídem, pág. 133.

Sin embargo, el artículo 68, correspondiente a la sección VII (“Contravenciones y sanciones asociadas a las TICs y los recursos administrativos para su impugnación”), y el Capítulo II de esa misma sección, resultan particularmente preocupantes en lo que refiere al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en el país. El artículo 68, por un lado, establece las “contravenciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación”; el Capítulo II (artículos 69 a 76), por otro, postula una serie de sanciones vinculadas a dichas contravenciones, tales como el “decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones”, “suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva”, “clausura de las instalaciones” y multas que pueden ascender hasta a varios cientos de dólares estadounidenses, sumas sustanciales en pesos cubanos.” En relación a estos señalamientos, hemos advertido en el último tiempo una serie de episodios de represión, detenciones arbitrarias y censuras vinculadas a las regulaciones mencionadas. Concretamente, diversas organizaciones de la región y de la sociedad civil independiente cubana[28] denunciaron que al menos 30 personas fueron sometidas a interrogatorios, amenazas y decomiso de medios de trabajo (en especial de periodistas independientes) por difundir sus opiniones en redes sociales, y unas 20 fueron víctimas de la imposición de multas de 3000 pesos (120 usd), cuantía que triplica el salario medio mensual vigente en Cuba. En la misma línea, desde el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), pudimos constatar, en los primeros siete meses de 2020, la realización de unas 32 multas, 10 amenazas y decenas retiradas de datos móviles. Por último, y con motivo de la presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular de una petición para declarar inconstitucional dos artículos del Decreto 370, un miembro del OCDH fue arrestado y detenido por 48 hs, 24 de las cuales transcurrieron sin que se conociera su paradero y sin que el Gobierno admitiera su detención.[29]. Entendemos que los hechos mencionados, al igual que sucede en el caso del Decreto 349, constituyen una consecuencia directa de los reclamos por la modificación del Decreto Ley 370. En este mismo sentido, líderes

.....

[28] Comunicado del 6 de mayo de 2020 de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, [“Cuba y su Decreto Ley 370: aniquilando la libertad de expresión en internet”](#).

[29] [Comunicado del 2 de mayo de 2020](#) de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, [“Cuba: sobre la detención de Enix Berrio Serrá”](#).

de la sociedad civil independiente entrevistados en el marco de este informe, argumentaron que “el decreto ley 370 se utiliza para tratar de silenciar las voces críticas, es llamada La ley mordaza y se utiliza para la represión, acoso y detenciones por no apoyar la narrativa oficial.”[30]. En síntesis, consideramos que dicha normativa contraviene no sólo las disposiciones enunciadas en los artículos 54 (“El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas, la libertad de pensamiento, conciencia y expresión”) y 55 (“la libertad de prensa”) de la Constitución Nacional vigente en Cuba, sino también los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. En razón de ello, **solicitamos a la comunidad internacional que inste al Gobierno cubano proceda a la inmediata modificación o derogación, según corresponda, del Decreto Ley 370 “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”.**

.....

[30] Ver la sección “Anexo. Consulta a la sociedad civil independiente”, pág. 24 de este documento.

III. SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

De las 339 recomendaciones formuladas al Estado cubano en el marco de la EPU 2018 identificamos 17 pedidos específicos relacionados con el Derecho a la Libertad de Asociación, de los cuáles Cuba aceptó plenamente 2, y 18 pedidos vinculados a la reunión pacífica, de los cuales aceptó únicamente 1.

A lo largo de estos años observamos en relación a esta agenda particular:

- No hubo avances normativos o procedimentales de ningún tipo en relación al **derecho de libertad de asociación y reunión pacífica**, comprendidos en los compromisos 24.164 y 24.189.

24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, **reunión y asociación pacíficas**, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica).

24.189. Continuar fortaleciendo el espacio de las asociaciones nacionales sin fines de lucro en el país (Maldivas).

A continuación presentamos **nuestro análisis** respecto a cada uno de los hechos señalados.

- Respecto a la libertad de asociación en Cuba, es importante señalar que continúa vigente la Ley de Asociaciones de 1981 [31]. Esta normativa dificulta y restringe seriamente la posibilidad de crear asociaciones independientes. Específicamente, tal como refiere el artículo 7, el Estado se arroga la prerrogativa de aprobar o desestimar la inscripción de una asociación de acuerdo a sus intereses: “El órgano, organismo o dependencia estatal que reciba

.....
[31] Ley de Asociaciones, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 27 de diciembre de 1985.

la solicitud [de inscripción] emitirá, dentro de los noventa días siguientes, un informe al Ministerio de Justicia en el que exponga si procede la constitución de la asociación de que se trata, teniendo en cuenta la correspondencia de los objetivos de ésta con los fines de las actividades que aquéllos desarrollan.” De igual manera, una vez constituida la asociación, la misma se encuentra regulada y supervisada en el ejercicio de sus actividades por el Estado, tal como plantea el artículo 11: “Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades las asociaciones mantendrán relaciones de coordinación y colaboración con el órgano, organismo o dependencia estatal a que se refieren los artículos 6 y 7 de esta Ley”. En síntesis, el ejercicio de la libertad de asociación en Cuba se encuentra aún condicionado a los fines políticos de la sociedad socialista, de modo que al día de hoy no se registran asociaciones con reconocimiento legal que no se encuentren alineadas al Gobierno. Esta falta de reconocimiento de la personería jurídica, además de ser una limitación al derecho de libre asociación, también acarrea ciertas limitaciones prácticas, como pueden ser la dificultad en el acceso a financiamiento, así como a la participación en foros internacionales. Asimismo, el Ministerio de Justicia, encargado de admitir la inscripción de nuevas asociaciones, no publica las ONGs existentes en el país ni los procedimientos que rigen para aceptar dicha inscripción, situación que representa una problemática vinculada, al mismo tiempo, con el derecho al acceso a la información pública. En relación a esta agenda particular (la libertad de asociación), la mayoría de los líderes de la sociedad civil independiente entrevistados en el marco de este informe coincidieron en señalar que no se han producido en estos últimos años avances en relación al reconocimiento y tratamiento de las asociaciones. Asimismo, destacaron que al no contar con personería jurídica, “se bloquea la capacidad real a nivel nacional e internacional de establecer vínculos de trabajo con otras organizaciones y asociaciones”[32]. Es importante destacar que el Cronograma Legislativo, publicado recientemente en la Gaceta Oficial N°2 del 13 de enero de 2020, contempla el tratamiento y la sanción de una nueva Ley de Asociaciones, prevista para el mes de julio de 2022. En este sentido, tal como expusimos en relación a la sanción de la futura



[32] Ver la sección “Anexo. Consulta a la sociedad civil independiente”, pág. 24 de este documento.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información, consideramos necesario que **se establezcan mecanismos universales y transparentes de consulta y participación ciudadana que garanticen la participación efectiva de la sociedad civil independiente en la elaboración y el tratamiento de la Ley de Asociaciones. Asimismo, instamos a la comunidad internacional que solicite al Gobierno cubano que esta Ley garantice plenamente el derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, sin distinciones ideológicas, políticas o culturales, y que este derecho a asociarse o crear asociaciones pueda ejercerse sin necesidad de una autorización previa, tal como establecen los estándares internacionales en la materia**[33].

- De acuerdo a los informes elaborados por diferentes organismos[34], se presenta en Cuba una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscarían impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas por defensores de derechos humanos, activistas y opositores al gobierno para reclamar por violaciones a los derechos humanos y/o asuntos políticos o sociales. Como ejemplo de ello, puede señalarse la dura represión desplegada por agentes estatales contra los asistentes a la marcha LGBTI, celebrada en mayo de 2019, y que fue oportunamente denunciada ante las Naciones Unidas por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos [35]. En la misma línea, recientemente, el gobierno cubano impidió el desarrollo de una movilización pacífica[36] en reclamo por la muerte de Hansel Ernesto Hernández Galiano a manos de la policía[37]. Esto episodios son tan solo algunos ejemplos de reuniones pacíficas reprimidas y censuradas por el Estado; situaciones que contradicen

.....

[33] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación", Maina Kiai, mayo de 2012, pág. 51 a 76. Asimismo, ver la sección "Estándares de Libertad de Asociación", Manual de Protección de los Derechos de la Sociedad Civil, Civilis Derechos Humanos.

[34] Ver. por ejemplo, el Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2019, de la CIDH, pág 134.

[35] Nota del portal Cubanet, publicada el 29 de mayo de 2019, "Denuncian represión del régimen cubano contra asistentes a marcha LGBTI".

[36] "Cuba: la protesta abortada contra la muerte de un joven negro a manos de la policía", del portal alemán DW, publicada el 1 de julio de 2020.

[37] "Hansel Hernández Galiano: el gobierno de Cuba reconoce que un joven negro murió por disparos de la policía", BBC, publicada el 30 de junio de 2020.

de forma directa no sólo al compromiso 24.164 asumido en el marco de la EPU 2018, sino también al artículo 56 de la Constitución Nacional, el cual establece que “los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y al acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”.

- Respecto a esto último, nos interesa puntualizar, en correspondencia con la postura asumida por la CIDH[38], que el concepto de “orden público” referido en el artículo 56, presenta una vaguedad que habilita una amplia interpretación y aplicación, incluso a través del uso abusivo de la fuerza, haciendo que el ejercicio del derecho a la reunión pacífica resulte, en la práctica, de imposible realización. **En este sentido, creemos importante que la comunidad internacional reclame al Gobierno cubano que garantice el libre ejercicio de la reunión pacífica, de acuerdo al compromiso asumido en el marco de la EPU 2018.**

.....

[38] Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2019, de la CIDH, pág 134.

CONCLUSIONES

El Estado cubano no mostró avances significativos en relación a los derechos de libertad de expresión, acceso a la información y manifestación y reunión pacífica.

Tal como muestra este estudio, muchos de los hechos que podrían considerarse, en una primera mirada, avances en la implementación de los compromisos mencionados a lo largo de este informe, no constituyen desarrollos efectivos en las materias señaladas pues acarrearán aún una serie de condicionamientos políticos, contradicciones jurídicas, y lo más importante, un conjunto de prácticas que refuerzan el desapego a estos derechos.

Atentos al margen de tiempo aún restante para la próxima Evaluación Periódica Universal, esperamos que las recomendaciones postuladas a lo largo de este trabajo contribuyan a reducir la brecha existente entre el estado actual de situación, y los compromisos asumidos en las materias señaladas por el Estado cubano en el marco de la EPU 2018.

A pesar de un contexto mundial en que los Estados se encuentran inmersos en la resolución de un sinnúmero de problemáticas vinculadas a la pandemia del Covid-19, nos parece fundamental seguir insistiendo en la importancia que tiene la exigencia internacional del respeto a los derechos humanos, así como en los mecanismos y herramientas dispuestas para promover y garantizar su realización alrededor del mundo. En este sentido, solicitamos a la comunidad internacional que refuerce sus recomendaciones al Gobierno de Cuba para que avance de forma completa con los compromisos que asumió oportunamente en el marco de la EPU 2018. Concretamente:

- **Consideramos urgente que el Gobierno cubano cese la represión, la censura y el hostigamiento a los miembros de la sociedad civil que intentan ejercer su derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica.**

-
- **Exigimos que derogue las normativas que restringen el ejercicio de la libertad de expresión y aquellas que habilitan la represión.**
 - **Creemos necesario que sancione una Ley de Acceso a la Información de acuerdo a los estándares internacionales y que la misma contemple la implementación previa de mecanismos de consulta y participación ciudadana.**
 - **Solicitamos que se garantice en el país la libre asociación en términos amplios, sin la intervención del Estado en la constitución de nuevas asociaciones o en el ejercicio de sus actividades, y que se sancione una nueva ley que respete los estándares y buenas prácticas internacionales en la materia.**

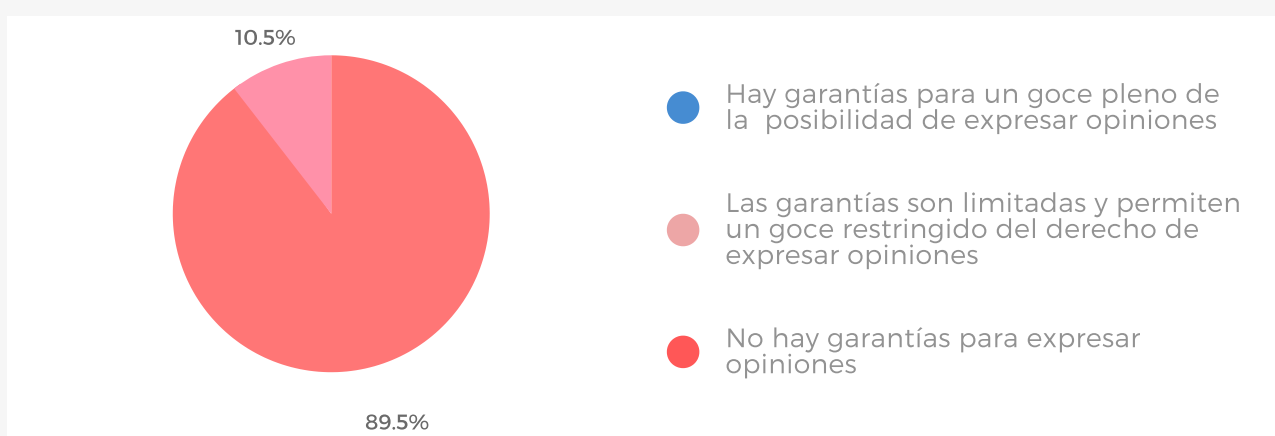
ANEXO

CONSULTA A LA SOCIEDAD CIVIL INDEPENDIENTE

Durante el mes de julio de 2020, en el marco del aislamiento obligatorio establecido en diferentes países por la pandemia del Covid-19, elaboramos una encuesta digital que remitimos a 19 líderes de organizaciones de la sociedad civil independiente de Cuba que realizan su activismo desde diferentes ámbitos y sobre una diversidad de temáticas, con el fin de recoger sus percepciones respecto a la evolución y el cumplimiento efectivo de los compromisos aceptados voluntariamente por el Estado cubano en el contexto del Examen Periódico Universal (EPU) de 2018. En este anexo se presentan los resultados de esa encuesta.

PREGUNTAS, RESULTADOS Y PERCEPCIONES

1.a. *El Gobierno se comprometió a “continuar ampliando el espacio para que la población exprese su opinión sobre los principales asuntos de interés nacional e internacional”. Por su parte, el último informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre situación de los DDHH en Cuba, plantea que el país sigue siendo el único del hemisferio en el cual no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. ¿Considera usted que en los últimos 2 años hubo una ampliación efectiva del espacio de opinión? (Respuesta cerrada).*



1.b. *Explique brevemente su respuesta.* (Respuesta abierta)

“El régimen continúa controlando todos los medios de comunicación incluyendo Internet donde tienen bloqueados sitios independientes como Diario de Cuba y Radio Televisión Martí.”

“El decreto ley 370 se utiliza para tratar de silenciar las voces críticas, es llamada La ley mordaza y se utiliza para la represión, acoso y detenciones por no apoyar la narrativa oficial. Más de 27 activistas y periodistas han sido sancionados con tres mil pesos de multa, confiscados sus celulares y medios de trabajo.”

“Existen mecanismos de represión en la sociedad que excluyen y no promueven el diálogo, sino el odio a la diversidad de criterios políticos.”

“Las garantías de expresión sólo existen para las personas que estén de acuerdo con el sistema político cubano, quien no lo esté, no tienen ni opinión ni derechos.”

“El decreto ley 370 afecta los derechos de toda la ciudadanía, pero también el decreto ley 349 y el 373 afecta los derechos de la libre creación artística”

“Los medios difunden supuestas facilidades para que el ciudadano pueda canalizar sus insatisfacciones y todo ello se reduce a la posibilidad de entregar un documento con la queja pero no hay respuesta ni mejoría.”

“Se penaliza el derecho a expresarse libremente.”

“La sociedad cubana es reprimida, apresada, censurada y perseguida por ejercer la libre expresión y denunciar los problemas a los que se ven afectados en la dictadura.”

“El acceso a Internet ha diversificado el espacio público y es un espacio de canalización de opiniones divergentes ante la inexistencia de espacios materiales donde se pueda debatir y confrontar diferentes puntos de vista. Sin embargo, también ha sido atacada con

legislaciones restrictivas como el decreto ley 370. Las expresiones ciudadanas en el ciberespacio, cada vez tienen más influencia en las respuestas del gobierno a eventos puntuales.”

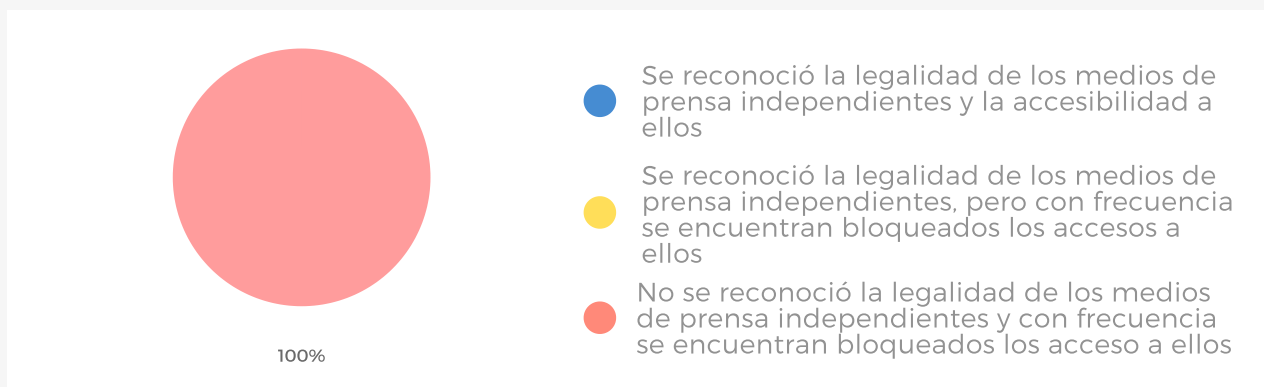
“Se ha registrado más censura y represión, sobre todo contra los periodistas.”

“Criminalización y represión de los periodistas, medios de comunicación social independientes, actores políticos y sociales (feministas, antirracistas, artistas, creadores, ecologistas, sexo género diverso, civilistas y críticos del orden actual. Los decretos ley 349 y 370 así lo confirman, la censura es directa y en línea (Internet).”

“Por conceder una entrevista a un medio de prensa independiente, los ciudadanos han sido despedidos de su trabajo o han sido amenazados con perder la Universidad por sus opiniones.”

“No se incluyó en la nueva Constitución la no discriminación por opinión política. No se aprobó otros partidos políticos. Se ratificó el PCC como único y superior a la Constitución y al estado. No se aprobó la participación del abogado desde el inicio de la detención, violando el debido proceso y permitiendo las detenciones arbitrarias de corta duración y la posibilidad de contradicción del abogado con las pruebas y evidencias fabricadas a los disidentes opositores y activistas de derechos humanos. No se aceptó una Corte o tribunal de garantías constitucionales, no se aceptó otra prensa que la oficialista. No se permite la sociedad civil independiente con asociaciones y ONGs que puedan monitorear, investigar y denunciar las violaciones de los derechos fundamentales de los ciudadanos cubanos.”

2.a. *El gobierno se comprometió en el EPU a “crear un entorno de medios de comunicación más pluralista”, sin embargo, el último informe país sobre DDHH de la CIDH constata que “permanece un modelo de monopolio estatal sobre los medios de comunicación y se mantiene la prohibición de fundar medios privados; hay persecución selectiva y deliberada continua en contra de medios y periodistas independientes, y por períodos incluso se recrudece.” ¿Considera que en los últimos 2 años el gobierno promovió un entorno de medios más pluralista? (Respuesta cerrada).*



2.b. *¿Considera que en los últimos dos años el Gobierno promovió un entorno de medios más pluralista? (Respuesta abierta).*

"Lejos de producirse una democratización del ambiente mediático en los dos últimos años, se ha producido un retroceso. No sólo no se ha producido el reconocimiento legal de los medios de prensa independientes, sino que ha aumentado el acoso a los periodistas. El caso más claro es la judicialización del periodista independiente Roberto Quiñones a quien se le impuso la sanción más grave contemplada para el delito que el gobierno le imputara. Han aumentado las campañas de descrédito contra los medios independientes y sus impulsores."

"Continúan bloqueados los medios de comunicación independientes y el régimen persigue y encarcela a los comunicadores independientes."
"El gobierno incluso ha elaborado "listas negras" y realiza seguimiento a los usuarios que visitan los sitios bloqueados."

"Es crítico el marco en que se desenvuelven los periodistas, corresponsales y demás ciudadanos que tratan de mantenerse informados sobre la realidad nacional. Enfrentan arrestos y juicios donde son condenados por el intento de informarse."

"El gobierno cubano es experto en realizar marketing político para que a nivel internacional sea una historia y la realidad es otra."

"El decreto ley 370 artículo 68 inciso f) prohíbe hospedar un sitio en servidores ubicados en un país extranjero, y también se ha negado el acceso a los sitios .cu nacionales."

“La pandemia de la COVID-19 ha servido también para que el gobierno oficialice prácticas restrictivas como la prohibición de filmar y divulgar la actuación de las autoridades policiales.”

“La personalidad jurídica de los medios independientes continúa siendo un problema porque no es otorgada. Como los medios de comunicación continúan su trabajo, la estrategia ha sido bloquear el acceso a los sitios Web y también crear perfiles falsos para reprimir a los activistas en las redes sociales.”

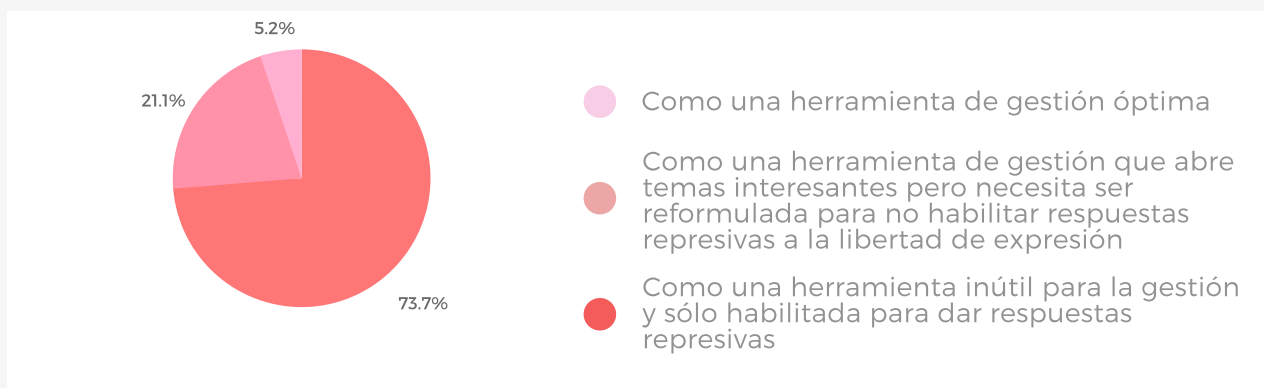
“Ha aumentado el bloqueo en la isla contra las publicaciones independientes.”

“El ecosistema de medios de comunicación independiente se criminaliza en su totalidad, se realiza censura en línea, se bloquea el acceso a través del monopolio proveedor de servicios de comunicaciones. Se reprime y judicializa a los comunicadores sociales independientes.”

“La mayoría de los medios independientes que publican voces críticas hacia el régimen de Cuba permanecen bloqueados. Sobre la “legalidad”, el limbo legal continúa y los medios independientes permanecen sin acreditación.”

“Es muy difícil acceder a medios independientes y se monitorean a los que acceden a los medios internacionales para reprimirlos jurídicamente.”

3.a. *El gobierno cubano dictó el Decreto 370/18 regulando aspectos tales como el comercio y el gobierno electrónicos; sin embargo, la ambigüedad de la norma le permitió valerse de ella para reprimir expresiones críticas en redes sociales. Por su parte, el último informe de la CIDH sobre Cuba señala que “en materia de Internet, se observa que las disposiciones legales serían sumamente restrictivas y ambiguas y habría una limitada conectividad de la población cubana”. ¿Cómo evaluaría esta norma? (Respuesta cerrada).*



3.b. *Explique brevemente su selección. (Respuesta abierta).*

“Las prescripciones constitucionales son altamente contradictorias. Reconocen la libertad de expresión para enseguida limitar su ejercicio. Contraviene el artículo 19 de los Pactos firmados y no ratificados por Cuba.”

“A pesar de la represión los periodistas independientes realizan su función que es la de informar. De otra manera se convertirían en un eslabón del régimen que los controlaría a su antojo.”

“Únicamente cumple una función represiva.”

“Lo único efectivo de la Internet en Cuba se enfoca hacia la facilidad que le da al aparato represivo del partido único, el cual recibe de primera mano el flujo informativo de los diferentes actores de la sociedad civil cubana para atacar a sus protagonistas.”

“Esta norma vulnera el derecho a la libertad de expresión contenida en la Constitución.”

“El decreto ley 370 no es más que un método represivo de un gobierno que no le importa la libertad de expresión y los derechos humanos.”

“El artículo 68 del decreto ley, inciso i, establece términos imprecisos que violentan el principio de legalidad porque no definen la conducta o el contenido que constituye un ilícito, y sirve para eliminar de la esfera pública los discursos y opiniones críticas sobre el gobierno y sus instituciones.”

“Decenas de activistas han sido penalizados con esta ley, y también, un número indeterminado de personas que han subido a las redes fotos, videos u opiniones críticas sobre los efectos de la severa crisis económica del país.”

“Es una ley para silenciar a los cubanos en las redes sociales y que no publiquen la realidad que vivimos o el descontento con el régimen.”

“Toda herramienta legal bajo un régimen totalitario y dictatorial es una aberración. En tiempos de democracia se podrá revisar normas con partes positivas o no. Ahora el principal trabajo es acabar con la dictadura.”

“En sí misma no la considero una ley mordaza, pero sí una norma que por su ambigüedad y el espíritu que la mueve es un instrumento indispensable para legitimar la censura. El decreto ley 370, vino a regular un ambiente cuya regulación estaba muy dispersa y que necesita de la atención gubernamental. Puede aportar algunos elementos de interés para la ciudadanía pero que sucumben ante una subyacente intención de controlar espacios ciudadanos autónomos desde su promulgación. La vaguedad del decreto ley y hasta el momento la falta de control judicial de las decisiones que a su amparo se toman, ha permitido que sea empleado como un mecanismo eficiente para coartar la libertad de expresión.”

“Sí la judicatura, lo cual es bastante improbable, rechaza el uso del 370 por convertirse en un atentado al derecho fundamental de la libertad de expresión esas decisiones judiciales podrían convertirse en el fundamento de iniciativas ciudadanas de impulso a cuestiones de constitucionalidad.”

“La ley 370 es una herramienta para silenciar la expresión crítica.”

“El alcance de este instrumento jurídico debería favorecer el gobierno electrónico abierto, participación ciudadana, socialización del conocimiento, y la gestión gubernamental, pero se realizan solo en función de los fines del régimen cubano contrario a derecho y antidemocrático.”

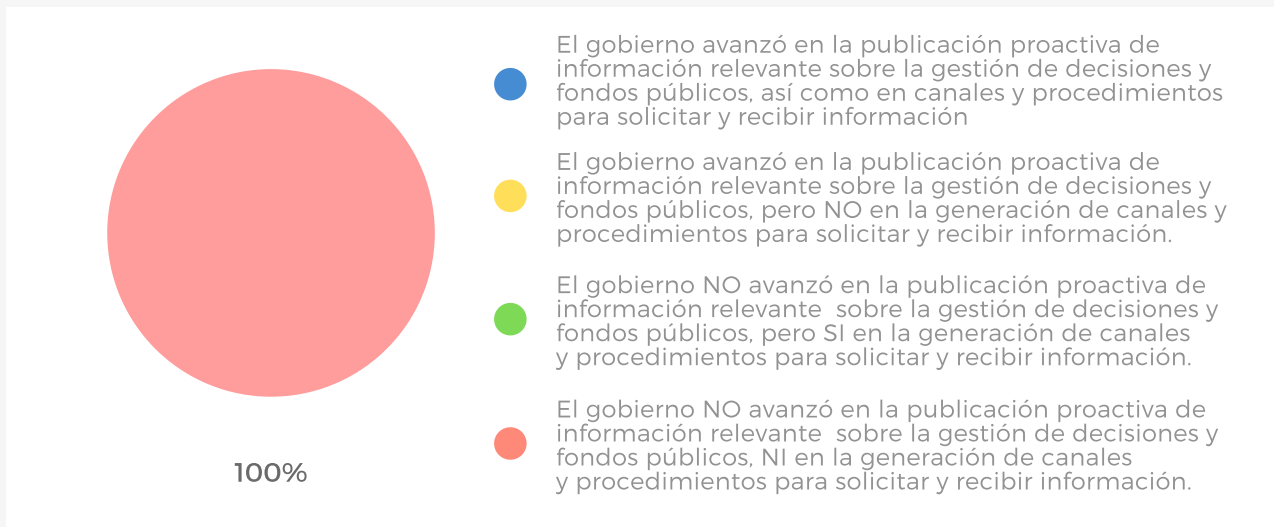
“El Internet es útil pero es muy restrictivo y con multas a las personas

que cuelguen información que no está acorde a la revolución comunista.”

“El decreto ley 370 busca controlar arbitrariamente todo lo que sucede en Internet en Cuba y pone en riesgo los derechos humanos en la red, sobre todo a través del artículo 68 que define un grupo de contravenciones.”

“Esta norma agrede y viola la opinión personal, emitida en una plataforma digital que el ciudadano paga por su uso, con una marcada política de restricciones y prohibiciones en Facebook, youtube y otras.”

4.a. *El gobierno cubano se comprometió a “proseguir sus esfuerzos por ampliar el acceso de su pueblo a la información” y a “continuar fortaleciendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información”. Indique cuál de estas afirmaciones le parece más adecuada a lo que ocurrió en los últimos 2 años: (Respuesta cerrada).*



4.b. *Explique brevemente su evaluación (Respuesta abierta).*

“Toda la información es manipulada y sesgada.”

“El régimen está tratando de confundir a la opinión pública saturando el ciberespacio con informaciones no relevantes sobre sus gestiones al frente del gobierno, por ejemplo, sobre el COVID-19. Estamos frente a una maquinaria propagandística más interesada en su imagen que en la verdad, resulta poco creíble.”

“Existen medios donde se publican datos pero estos no son gubernamentales, sino órganos oficiales del partido comunista, además no existen los canales donde la sociedad pueda solicitar el acceso a la información.”

“Reconozco que hoy contamos con más canales para transmitir y recibir datos, informaciones pero no existen garantías para la libertad de la información. Se ha incrementado los casos de personas atacadas por la policía política de manera despiadada por buscar o difundir información.”

“Hay un divorcio total entre el gobierno y la gran mayoría de la sociedad.”

“Por supuesto que el gobierno cada día reprime más y viola los derechos humanos aunque quiera aparentar otra cosa a los niveles internacionales.”

“Aunque se reconoció de forma constitucional el derecho de acceso a la información, no se ha emitido ninguna norma ni procedimiento claro que permita a los ciudadanos acceder a la información en manos del estado.”

“En Cuba cualquier tema que el estado entiende puede causarle algún contratiempo es ocultado. A veces, son temas que pueden ser intrascendentes en otras partes del mundo como una protesta ciudadana o algún hecho de abuso policial, o cuestiones importantes como el presupuesto militar, el de las fuerzas represivas, los gastos gubernamentales o del partido, que jamás se han dado a conocer.”

“No hay avance ninguno. Existen sobrados elementos que indican un reforzamiento del fundamentalismo ideológico basado en la doctrina marxista leninista.”

“No existe transparencia sobre los gastos públicos ni se conoce dónde solicitarla. El noticiero de televisión reporta alguna vez información que ellos entiendan dar pero sin claridad.”

“El régimen genera simulacros de avance e información, pero realmente desinforma y manipula todo.”

“Se ha intentado ofrecer una imagen de transparencia, pero sin habilitar canales para que la ciudadanía pueda exigir información. El gobierno ha aumentado sus comunicaciones, pero más que transparencia, ese proceso ha ocurrido como reacción del estado y gobierno al aumento de las expresiones ciudadanas en las redes sociales. Hechos poco comunes en la comunicación del gobierno como las dos recientes notas oficiales del Ministerio del Interior intentando aclarar la muerte de dos ciudadanos a manos de la policía son nuevas, pero eso no alcanza los estándares de transparencia a los que debiera aspirar el pueblo cubano.”

“Se desconoce la política gubernamental de información en el país, y el Programa de gobierno para enfrentar el racismo y la discriminación racial.”

“No está definida la información relevante y pública. El gobierno electrónico es falso e incompleto. Se reprime el derecho constitucional de solicitar información, presentar queja. No se democratiza el diseño e implementación de las políticas gubernamentales, y se convierte en un misterio, la información sobre la futura ley de acceso a la información y transparencia que se elabora de conjunto con la UNESCO.”

“Toda la información de la gestión del gobierno y fondos son secretos, sólo accesible a personas específicas. Cualquier persona que quiera acceder a esta información, no lo logrará.”

“Cuba no cuenta con una ley de acceso a la información pública, aunque en el 2019 anunciaron que colaboraban con la UNESCO para generar una. La opacidad de la información en Cuba es la norma. Las bases de datos están carentes de información relevante o sin actualizar y la prensa independiente no tiene acceso a cifras importantes.”

“Nunca el gobierno ha sido transparente con los fondos públicos, incluyendo los presupuestos y gastos del PCC. Por otra parte, tampoco el grupo GAESA de las Fuerzas Armadas, dueña de las principales empresas generadoras de divisas del país como el turismo, insumos y productos comerciales es inauditable y no se puede investigar. A esto se suma, la ausencia de una sociedad civil u oposición autorizada que controle, denuncie y sancione las conductas no transparentes del gobierno cubano.”

5.a. El gobierno se comprometió en el EPU a “fortalecer las asociaciones nacionales” y “reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil”; y, hace algunos años, se comprometió a dictar una nueva ley de asociación. Evalúe en qué medida el gobierno cubano ha avanzado en el fortalecimiento de las asociaciones nacionales durante los últimos 2 años: (Respuesta cerrada).



5.b. Explique brevemente el impacto concreto que este contexto tiene para su organización en relación a las oportunidades legales, de financiamiento, de participación en ámbitos internacionales u otros. (Respuesta abierta).

“Al carecer de personalidad jurídica se bloquea la capacidad real a nivel nacional e internacional de establecer vínculos de trabajo con otras organizaciones y asociaciones.”

“El régimen continúa negándonos el derecho a inscribirnos en el registro de asociaciones del Ministerio de Justicia, lo que implica que no podemos crear cuentas bancarias para nuestro financiamiento y nos deja a merced del robo de nuestro patrimonio por parte de la policía política. Se nos impide asistir a eventos nacionales por no tener personalidad jurídica y ante la justicia se nos persigue y encarcela por “asociación ilícita”, a pesar de presentar ante el registro de asociaciones nuestra solicitud de legalización.”

“No se permite tampoco la asociación entre los emprendedores, es decir, la asociación para los vínculos entre emprendedores.”

“El gobierno sólo ha establecido leyes para reprimir, en materia de ley de asociaciones, el país está anclado en 1959.”

“Al no ser reconocidos como organización legal en el país somos perseguidos por la policía política, se nos impide reunirnos y hacer nuestras actividades con normalidad, somos acusados de mercenarios, nos intentan aislar de la sociedad, nos vigilan, nos multan injustamente, nos hacen acusaciones falsas y nos sentimos indefensos ante tanta represión.”

“El gobierno no acepta otra organización o partido que no sea de ellos.”

“La falta de registro de asociaciones impide a las organizaciones de la sociedad civil que no cuentan con el reconocimiento del gobierno, acceder a recursos financieros tanto dentro del país como de la cooperación internacional, participar en foros con personalidad propia internacionales que exigen el registro legal nacional como requisito de inscripción como es el caso de la OEA. Tampoco permite disfrutar de ciertos derechos que están reconocidos para las “organizaciones de masas” del gobierno, por ejemplo presentar acciones de inconstitucionalidad, iniciativa legislativa, o solicitar reforma de la constitución, o ser propietarios de un medio de comunicación. Las “organizaciones de masas” creadas por el partido tienen privilegios que son discriminatorios con respecto al resto de la sociedad.”

“No permiten organizaciones que no estén bajo la dirección del PCC. Nuestra organización solicitó su inscripción en el Ministerio de Justicia hace 14 años y nunca ha recibido respuesta. Hemos sufrido mucha represión a través de la policía política y la prohibición a varios de nosotros de viajar al exterior.”

“Existe un reforzamiento del control por parte de la policía política que imposibilita mucho más el desarrollo de iniciativas independientes.”

“Las organizaciones independientes de la sociedad civil sufren mucho la falta de legalidad, tanto nacional como internacional, para recibir ayudas económicas se hace difícil porque las organizaciones

internacionales en su mayoría, incluso las embajadas, sólo prestan ayuda a organizaciones respaldadas por el régimen. La ilegalidad en la que vive la sociedad civil independiente es un arma del régimen para encarcelar a periodistas y activistas a diario.”

“Las limitaciones al derecho de asociación en Cuba sigue siendo notoria. La imposibilidad de ser reconocidos legalmente condiciona las capacidades de actuación al interior de Cuba, las relaciones con otras instituciones y el constante riesgo de criminalización. Asimismo, dificulta el acceso a fondos que requieren transparencia y auditoría pues desde la ilegalidad no se puede ofrecer a casi ningún financista mecanismos de control de fondos que respondan a los estándares internacionales.”

“Sin reconocimiento legal cada actividad de las asociaciones puede ser vista como ilegal. El acceso a debate y concertación entre iguales- asociaciones independientes y asociaciones del gobierno- no tiene lugar porque no son reconocidas las contrapartes. El acceso a fuentes de financiamiento como los fondos de la UE para la cooperación y el desarrollo está limitado a las asociaciones independientes porque los donantes solicitan personalidad jurídica.”

“El Comité Ciudadanos por la Integración Racial al igual que otras plataformas de la sociedad civil tenemos limitaciones y barreras para hacer nuestro servicio de gestión pública, en primer lugar, por la criminalización del activismo por agentes del estado y por otra parte, el desamparo legal de las organizaciones al no poder ser registradas legalmente por el Ministerio de Justicia.”

“La Ley 54 de asociaciones de 1985 funciona como cerrojo de la posibilidad de las asociaciones. El ministro de justicia y el secretario del Consejo de Estado han informado en los medios de comunicación del monopolio oficial que el proyecto de ley de asociaciones incluido en el cronograma legislativo 2019-22 no supone cambios en el papel otorgado al PCC y no supone multipartidismo. El no reconocimiento legal de las organizaciones y otros actores políticos y sociales no sujetos de derecho, lleva a la vulnerabilidad y la falta de recursos.”

“Nuestra organización es ilegal en el país por ser una organización que apuesta por la democracia y la participación y tener una visión política diferente al Partido comunista cubano.”

"Solo se permiten las asociaciones vinculadas al régimen."

"Aunque llevo diez años atendiendo a miembros de la sociedad civil como abogado independiente no he podido tener oportunidades legales, financieras ni participación en eventos internacionales".

